

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Un año.....     | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 »     |
| Tres id.....    | 10 »        |

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

El Alcalde de Galbarros me comunica han desaparecido de aquel pueblo dos ovejas blancas, con una mena cada una en la oreja derecha, parte delantera, alzada regular y de tres años.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes.

Burgos 15 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.***Instituto provincial de Higiene.***CIRCULAR**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de noviembre último, una circular de este Gobierno apercibiendo con la multa de 25 pesetas a los Alcaldes que en el plazo de ocho días no procediesen al pago de la cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, perteneciente al año actual, sin que los que al final se relacionan hayan saldado el descubierto, he acordado imponerles la mencionada multa de 25 pesetas, que deberán hacer efectiva en término de diez días, en evitación del apremio judicial, sin perjuicio de cumplir lo ordenado, para evitar la responsabilidad que puede derivarse de la desobediencia a mi Autoridad.

Contra el acuerdo de mi imposición, puede recurrirse en el plazo de diez días ante el Ministro de la Gobernación, consignando previamente el importe.

Burgos 16 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

\* \* \*

*Ayuntamientos que se citan.*

Ayuelas.  
Cillaperlata.  
Hontanas.

Padrones de Bureba.  
Salas de Bureba.  
Sotresgudo.  
Los Balbases.  
Canicosa.  
Guadilla de Villamar.  
Melgar de Fernamental.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Ubierna.  
Villasijos.  
Baibadillo de Herreros.  
Castrillo de Riopisuerga.  
La Gallega.  
Moradillo de Sedano.  
Rojas.  
Santa María Ananúñez.

**HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS***Circulares.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Reinoso, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Reinoso.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 1000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 16 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de coriza gangrenoso, en el término municipal de Merindad de Montija, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 7 de noviembre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.****Diputación Provincial****COMISION GESTORA**

Esta Comisión Gestora, en sesión de 13 del actual, acordó abrir un concurso para la adquisición del carbón necesario con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el ejercicio de 1933, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Serán objeto de contratación: Dos toneladas de carbón antracita, lavado, de primera calidad, de 60 a 110 milímetros de grueso en su tamaño, con el 5 por 100 de menor dimensión como máximo, no teniendo este último menos de 30 milímetros de grueso.

Este carbón tendrá 7.600 calorías teóricas por kilogramo cuando menos, y de 6 a 8 por 100 entre cenizas y todos los desperdicios que resulten en el cenicero después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de sustancias extrañas al carbón y desechándose los que sean sulfurosos.

El precio máximo señalado para cada tonelada de esta clase de carbón, será de 106 pesetas.

Treinta toneladas de carbón de cok metalúrgico, de primera calidad, de 50 milímetros de grueso, como minimum, y 100 milímetros como máximo en su tamaño y 7 500 calorías teóricas por kilogra-

mo y con un 8 por 100 de cenizas y desperdicios después de la combustión, tomado al peso, hallándose limpio de tierras, piedras u otras sustancias extrañas al carbón, desechándose el que sea sulfuroso.

El precio máximo fijado por tonelada para esta clase de carbón, será de 110 pesetas.

2.ª La proposición deberá comprender las dos clases de carbón, objeto del concurso, siendo condición indispensable que han de estar secos al tiempo de la entrega.

3.ª Las cantidades de carbón que son objeto de concurso, se consideran como de consumo probable, y en el caso de necesitarse mayor número de kilogramos, el adjudicatario queda obligado a hacer entrega de los que fueren reclamados y a los precios a que le hubiere sido adjudicado el servicio.

4.ª Al avisar a la Diputación la llegada del carbón, es necesario sea revisado por el Arquitecto provincial o persona que le represente, quien intervendrá en lo referente al peso y demás condiciones del carbón, obligándose el adjudicatario a entregar en el Palacio de la Diputación los carbones libres de todo gasto, cuando le sean reclamados.

5.ª En el caso de no hacerse la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos daños y perjuicios se originen a la Corporación con tal motivo.

6.ª La Diputación provincial comprobará las facturas del importe del carbón suministrado dentro del mes siguiente a su presentación, y en caso de retrasarse su pago más de dos meses después, el adjudicatario tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El adjudicatario quedará sujeto al pago del impuesto de 1,20 por 100 sobre todas las cantidades que realice en la Caja provincial, así como al de los timbres regla-

mentarios tanto del Estado como Provinciales.

8.<sup>a</sup> El contrato se hace a riesgo y ventura, no pudiendo el adjudicatario reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales y materiales o por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este concurso.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, 3,60 pesetas y reintegradas además con un timbre provincial de peseta, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, ajustándose al modelo que al final se consigna, debiendo acompañarse la cédula personal corriente del licitador.

10. La proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado, si así lo desea el concursante, en cuyo anverso y bajo la firma del licitador se dirá: «Proposición para optar a la subasta de los carbones necesarios con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el ejercicio de 1933.»

11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927.

12. Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1933) será

potestativo de la Diputación prorrogarle hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de concurso o subasta, anunciado con la debida anticipación.

13. El plazo para presentación de proposiciones será el de ocho días hábiles a contar desde la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se presentarán en la oficina del Sr. Arquitecto provincial, durante las horas de diez a trece, con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., vecino de....,

enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día ... de...., las cuales acepto, me comprometo a suministrar a la Excelentísima Diputación provincial de esta ciudad, al precio de.... pesetas la tonelada de carbón antracita, y al de.... pesetas la tonelada de carbón de cok con destino a la calefacción del Palacio provincial, durante el año 1933.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 16 de diciembre de 1932.  
=El Presidente accidental, Moisés Peralta.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Pedro J. García.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

## Comisión de Hacienda

ESTADO COMPARATIVO de las alteraciones que se llevan a efecto en el proyecto de presupuesto para 1933, con relación al vigente de 1932 y explicación de las causas que motivan las alteraciones.

| Número de la partida en 1932   | EXTRACTO DE CONCEPTO   | CONSIGNACION |           | MOTIVOS DE LA ALTERACION  |
|--------------------------------|--|--------------|-----------|---|
|                                |  | en 1932      | en 1933   |   |
| <b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b> |  |              |           |   |
| 22                             | Suscripción al BOLETIN OFICIAL por las Juntas vecinales y particulares.....  | 2500         | 3000      | Se aumenta esta partida por mayor rendimiento comprobado con la producción anterior.  |
| 23                             | Anuncios de pago.....  | 11000        | 11900     | Idem id. por id.  |
| 27                             | Cantidad que se calcula han de producir los intereses de demora de los créditos vencidos a favor de la Diputación.....   | 5000         | 7000      | Porque se calcula mayor producto, dado el número de créditos que resultan pendientes de cobro y la producción del ejercicio anterior.   |
| 28                             | Por lo que se calcula han de producir por intereses las cantidades depositadas en establecimientos de crédito.....   | 35000        | 30000     | Se disminuye esta partida por ser de menor importe los saldos que existen en cuentas corrientes con interés.  |
| 29                             | Por los intereses que puedan devengar los anticipos a los Ayuntamientos para la construcción de caminos vecinales.....   | 8500         | 9000      | Se aumenta esta partida por ser mayor el número de anticipos hechos que en el ejercicio anterior.   |
| 32                             | Subvenciones para la conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado.....  | 403459'12    | 415378'14 | Se aumenta esta partida en relación a la de gastos, por serlo así la propuesta aprobada por la Jefatura de Obras públicas.  |
| 33                             | Del Banco de Crédito Local con destino a la formalización de las cargas que imponga el empréstito contratado por la Mancomunidad de Diputaciones.....  | 199863'08    | 244384'41 | Se aumenta esta partida en relación con la de gastos por ser una anualidad más y mayor el capital emitido o a emitlr.   |
| 42                             | Por lo que se calcula han de producir los servicios prestados por la Banda provincial de Música.....   | 2000         | *         | Desaparece esta partida por haberse disuelto la Banda.  |
| 45                             | Producto de las estancias que causen los enfermos de pago en el Hospital provincial.....   | 40000        | 60000     | Se aumenta esta partida por considerar mayor rendimiento con el nuevo Hospital y con el nuevo Reglamento y tarifas aprobadas.   |
| 73                             | Por lo que hayan de reintegrar los Ayuntamientos en este ejercicio, por cuenta de las anualidades por anticipos hechos para caminos vecinales.....   | 35000        | 45000     | Por ser mayor el número de anticipos hechos y suponer mayor anualidad que en el ejercicio anterior.   |
| 74                             | Existencia en Caja que se calcula como sobrante de la subvención concedida por el Estado en ejercicios anteriores, para construcción y conservación de caminos vecinales, y como remanente de arrastre calculado en resultados de ejercicios anteriores..... | 819335'95    | 729627'81 | Se aminora esta partida por haberse satisfecho atenciones en el actual ejercicio y ser menor el remanente que queda por este concepto y que se calcula aproximadamente en la cifra que se fija. |
| 75                             | Anualidad a satisfacer por los Ayuntamientos por deudas del contingente provincial atrasado y según conciertos.....  | 51305'23     | 50875'98  | Se aminora esta partida por haberse cancelado alguno de los conciertos y ser para el año 1933 la anualidad que se fija.   |

Con todas estas alteraciones queda fijado el presupuesto de ingresos en la cifra de 3.882.207'87, nivelado con el de gastos, y como el del año anterior de 1932 importaba 3.889.004'91, se registra una diferencia en menos de pesetas 6.797'04.

Burgos 6 de diciembre de 1932.—La Comisión de Presupuestos.

(Continuará.)

COMISION GESTORA

Esta Comisión gestora, teniendo en cuenta que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se vienen publicando estos días relaciones de los pasos a nivel sin guardar en las distintas líneas de ferrocarriles, en sesión de 13 del actual acordó publicar la presente circular interesando de los Ayuntamientos afectados manifiesten cuáles de dichos pasos a nivel, por sus condiciones e importancia en el tráfico sea conveniente conservar en la forma que se hallan en la actualidad, o sea con guarda.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del precedente acuerdo para general conocimiento.

Burgos 16 de diciembre de 1932. —El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

TESORERIA - CONTADURIA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Soria la zona recaudatoria de Agreda (*Gaceta de Madrid*, fecha 8 del actual), se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina en 31 del actual, en cuyo plazo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 12 de diciembre de 1932. —El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cibrián.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1'30 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán en los cinco primeros días del próximo enero de 1933, las certificaciones del 1'30 por 100 de Pagos, 10 por

100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, o sea los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre corrientes.

En las de Pagos se especificarán, y por separado en dichas certificaciones, los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, según está ordenado, no liquidándose más que los sujetos.

Se liquidará el 1'30 por 100 de Pagos, según la Ley de reforma tributaria de 22 de julio de 1926.

En lo referente al 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, se consignarán en las mismas si ha habido ingreso por dichos conceptos, no dando lugar a que se presente una visita de inspección a los Ayuntamientos, a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

Ambas certificaciones vendrán en pliego y por separado y reintegradas con 0'25 pesetas, según está prevenido.

En lo referente a pagos hay algunos Ayuntamientos que las mandan negativas muchos trimestres, pues siempre hay algún pago sujeto al impuesto.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias a los morosos.

Burgos 14 de diciembre de 1932. —El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia número 198. En la ciudad de Burgos

a 17 de noviembre de 1932. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, el juicio de divorcio seguido en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro, a virtud de demanda formulada por D. Armando García López, jornalero y vecino de dicho Miranda, representado por el Procurador D. José de Valdivielso, y en esta Audiencia por D. Luis Aparicio, contra su esposa D.<sup>a</sup> Braulia Gómez Ruiz, en ignorado paradero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallamos: que estimando la demanda de divorcio promovida por D. Armando García López, contra su esposa D.<sup>a</sup> Braulia Gómez Ruiz, decretamos el divorcio de ambos cónyuges con todas sus consecuencias legales, con declaración de culpable a la demandada e inocente al actor, en cuyo poder quedarán los hijos del matrimonio, María del Carmen, Armando y Victoria Eugenia García Gómez, haciéndose las inscripciones correspondientes en el Registro civil y de la Propiedad, sin hacer especial declaración en cuanto a costas. A su tiempo, remítase al Juzgado correspondiente de Miranda de Ebro certificación de esta sentencia, para su ejecución. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de diciembre de 1932.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cebrecos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Re-

glamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cebrecos 8 de diciembre de 1932. El Alcalde, Moisés del Alamo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de Lara. Hinojar del Rey.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Burgos.

Habiéndose modificado, por orden circular de 12 del actual, la fecha en que han de celebrarse los concursos mensuales de las Comisiones gestoras de Hospitales militares, por el presente se advierte que el anuncio de 5 del corriente, se entienda rectificado, en sentido de que tendrá lugar el día 29 del actual, a las nueve horas.

Burgos 14 de diciembre de 1932. —El Capitán Secretario, Rafael Gómez.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100.  
A un año al... 4'50 por 100.

6

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública, una vez rectificada, la supresión, a partir del 25 de enero próximo, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con la indicación de «**ATENCION AL TREN—PASO SIN GUARDAR.**»—Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERIA

| Línea férrea | Kilómetro | Término municipal | Denominación oficial del camino | Nombre con que es conocido el paso |
|--------------|-----------|-------------------|---------------------------------|------------------------------------|
|--------------|-----------|-------------------|---------------------------------|------------------------------------|

PROVINCIA DE BURGOS

|                                |         |                 |                          |                       |
|--------------------------------|---------|-----------------|--------------------------|-----------------------|
| Venta de Baños a Santander.... | 372,654 | San Quirce..... | Camino a heredades...    | Camino a heredades.   |
| Idem .....                     | 372,673 | San Quirce..... | Camino a heredades ..... | Camino a heredades.   |
| Idem .....                     | 373,734 | San Quirce..... | Camino vecinal.....      | San Quirce a Herrera. |
| Idem .....                     | 381,234 | Rebolledo.....  | Camino a las eras.....   | Camino a las eras.    |

Santander 16 de diciembre de 1932.—El Jefe de la 4.ª Sección de Vía y Obras, E. Lión.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir del 31 de diciembre del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN - PASO SIN GUARDAR». — Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

## PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERIA

| Línea férrea  | Kilómetro | Provincia                | Término municipal.          | Denominación oficial del camino | Nombre con que es conocido el paso    |
|---------------|-----------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|
| Madrid a Irún | 286-951   | Palencia                 | Baños de Cerrato.           | Camino vecinal                  | Venta de Baños a Palencia             |
| "             | 288-170   | "                        | Baños de Cerrato.           | Camino vecinal                  | Camino del Almendro                   |
| "             | 291-510   | "                        | Magaz.                      | Camino vecinal                  | Camino de Soto de Cerrato             |
| "             | 293-109   | "                        | Magaz.                      | Camino a fincas                 | Camino del Prado de Magaz             |
| "             | 298-005   | "                        | Villamediana.               | Camino vecinal                  | Camino de Reinoso a Valdeolmillos     |
| "             | 300-129   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Reinosa a Villamediana                |
| "             | 301-961   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Torquemada a Reinoso                  |
| "             | 303-435   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Torquemada a Villaviudas              |
| "             | 304-623   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Torquemada a Hornillos                |
| "             | 307-197   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Torquemada a Herrera de Valdecañas    |
| "             | 309-148   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Camino a Herrera de Valdecañas        |
| "             | 310-538   | "                        | Torquemada.                 | Camino vecinal                  | Torquemada a Herrera de Valdecañas    |
| "             | 311-892   | "                        | Herrera de Valdecañas.      | Camino vecinal                  | Torquemada a Herrera de Valdecañas    |
| "             | 313-892   | "                        | Herrera de Valdecañas.      | Camino vecinal                  | Quintana a Baltanás                   |
| "             | 314-471   | "                        | Herrera de Valdecañas.      | Camino vecinal                  | Camino de Herrera                     |
| "             | 319-791   | "                        | Palenzuela.                 | Camino vecinal                  | Quintana del Puente a Palenzuela      |
| "             | 323-860   | "                        | Palenzuela.                 | Camino vecinal                  | Revilla a la carretera de Dueñas      |
| "             | 325-162   | Burgos                   | Revilla Vallegera.          | Camino vecinal                  | Revilla a la carretera de Dueñas      |
| "             | 325-996   | "                        | Revilla Vallegera.          | Camino vecinal                  | Revilla a la carretera de Dueñas      |
| "             | 326-748   | "                        | Revilla Vallegera.          | Camino vecinal                  | Camino de Las Quemadas                |
| "             | 328-072   | Palencia                 | Villodrigo.                 | Camino vecinal                  | Villodrigo a Revilla Vallegera        |
| "             | 328-389   | "                        | Villodrigo.                 | Camino vecinal                  | Vizmalto a Villodrigo                 |
| "             | 329-619   | "                        | Villodrigo.                 | Camino vecinal                  | Villodrigo a Los Balbases             |
| "             | 331-978   | Burgos                   | Villaverde-Mogina.          | Camino vecinal                  | Villaverde a la carretera de Dueñas   |
| "             | 332-542   | "                        | Los Balbases.               | Camino vecinal                  | Villaverde a Los Balbases             |
| "             | 335-031   | "                        | Villazopeque.               | Camino vecinal                  | Villazopeque a la carretera de Dueñas |
| "             | 336-954   | "                        | Villazopeque.               | Camino vecinal                  | Villazopeque a Los Balbases           |
| "             | 340-261   | "                        | Villanueva de las Carretas. | Camino vecinal                  | Camino de Villanueva de las Carretas  |
| "             | 342-053   | "                        | Villaldemiro.               | Camino a fincas                 | Camino a Villaldemiro                 |
| "             | 342-615   | "                        | Villaldemiro                | Camino a fincas                 | Villaldemiro a Torrepadierne          |
| "             | 343-499   | "                        | Villaldemiro                | Camino a fincas                 | Villaldemiro a los Prados             |
| "             | 346-000   | "                        | Celada del Camino           | Camino vecinal                  | Celada a Torrepadierne                |
| "             | 347-117   | "                        | Celada del Camino           | Camino vecinal                  | Celada a Santiuste                    |
| "             | 350-020   | "                        | Estépar                     | Camino vecinal                  | Estépar a Villavieja                  |
| "             | 350-774   | "                        | Estépar                     | Camino a la Granja              | Estépar a La Granja                   |
| "             | 353-147   | "                        | Cabia                       | Camino vecinal                  | Cabia a Estépar                       |
| "             | 354-480   | "                        | Cabia                       | Camino vecinal                  | Cabia a la carretera de Dueñas        |
| "             | 355-882   | "                        | Frantovinez                 | Camino vecinal                  | Camino de Frantovinez                 |
| "             | 357-688   | "                        | Buniel                      | Camino vecinal                  | Camino de Buniel                      |
| "             | 358-770   | "                        | Buniel                      | Camino vecinal                  | Camino de Buniel                      |
| "             | 361-202   | "                        | San Mamés                   | Camino vecinal                  | Camino a San Mamés                    |
| "             | 361-814   | "                        | San Mamés                   | Camino vecinal                  | San Mamés a Tardajos                  |
| "             | 363-292   | "                        | Villalbilla                 | Camino vecinal                  | Villalbilla a la fábrica de harinas   |
| "             | 367-366   | Burgos                   | Burgos                      | Camino vecinal                  | Burgos a Villargámar                  |
| "             | 367-911   | Burgos                   | Burgos                      | Camino a fincas                 | Chopos de Tudanca                     |
| "             | 370-866   | Burgos                   | Burgos                      | Camino vecinal                  | Barrio de Las Casillas a Cortes       |
| "             | 372-038   | Burgos                   | Burgos                      | Camino vecinal                  | Burgos a Cortes                       |
| "             | 374-046   | Gamonal                  | Gamonal                     | Camino vecinal                  | Gamonal a Villayuda                   |
| "             | 374-612   | Villayuda                | Villayuda                   | Camino vecinal                  | Villimar a Villayuda                  |
| "             | 375-412   | Villayuda                | Villayuda                   | Camino vecinal                  | Gamonal a Orbaneja                    |
| "             | 377-163   | Villafria                | Villafria                   | Camino vecinal                  | Villimar a Castañares                 |
| "             | 381-421   | Rubena                   | Rubena                      | Camino vecinal                  | Camino del molino de Rubena           |
| "             | 382-226   | Rubena                   | Rubena                      | Camino vecinal                  | Villafria a Rubena                    |
| "             | 382-781   | Rubena                   | Rubena                      | Camino vecinal                  | Rubena a Riocerezo                    |
| "             | 386-575   | Olmos                    | Olmos                       | Camino vecinal                  | Olmos a Quintanapalla                 |
| "             | 387-889   | Olmos                    | Olmos                       | Camino vecinal                  | Olmos a Quintanapalla                 |
| "             | 388-360   | Olmos                    | Olmos                       | Camino vecinal                  | Olmos a las labores                   |
| "             | 389-864   | Atapuerca                | Atapuerca                   | Camino vecinal                  | Atapuerca a Fresno de Rodilla         |
| "             | 395-820   | Piedrahita               | Piedrahita                  | Camino vecinal                  | Piedrahita a Hiniestra                |
| "             | 399-182   | Santa María del Invierno | Santa María del Invierno    | Camino vecinal                  | Santa María a Fresno de Rodilla       |
| "             | 399-780   | Santa María del Invierno | Santa María del Invierno    | Camino vecinal                  | Santa María a Piedrahita de Juarros   |
| "             | 400-726   | Monasterio de Rodilla    | Monasterio de Rodilla       | Camino vecinal                  | Camino del Grijal                     |
| "             | 401-342   | Monasterio de Rodilla    | Monasterio de Rodilla       | Camino a fincas                 | Camino de la Erilla                   |
| "             | 402-840   | Santa Olalla             | Santa Olalla                | Camino vecinal                  | Camino de Santa Olalla                |
| "             | 403-378   | Santa Olalla             | Santa Olalla                | Camino a fincas                 | Camino del molino                     |
| "             | 404-633   | Quintanavides            | Quintanavides               | Camino vecinal                  | Camino de la carretera                |
| "             | 406-306   | Revillagodos             | Revillagodos                | Camino a fincas                 | Camino del molino                     |
| "             | 407-639   | Castil de Peones         | Castil de Peones            | Camino vecinal                  | Camino de Reinoso                     |
| "             | 408-719   | Castil de Peones         | Castil de Peones            | Camino vecinal                  | Camino de la estación                 |
| "             | 411-407   | Prádanos                 | Prádanos                    | Camino vecinal                  | Camino de Carrias                     |
| "             | 411-643   | Prádanos                 | Prádanos                    | Camino a fincas                 | Camino de las Campadas                |
| "             | 411-954   | Prádanos                 | Prádanos                    | Camino a fincas                 | Camino de la Granja                   |
| "             | 412-636   | Prádanos                 | Prádanos                    | Carretera de Madrid a Francia   | Carretera de Vitoria                  |
| "             | 413-821   | Briviesca                | Briviesca                   | Camino a fincas                 | Camino del molino                     |
| "             | 420-404   | Cameno                   | Cameno                      | Camino a fincas                 | Camino de labores                     |
| "             | 422-781   | Quintanillabón           | Quintanillabón              | Camino vecinal                  | Camino de Grisaleña                   |
| "             | 423-126   | Grisaleña                | Grisaleña                   | Camino vecinal                  | Camino de Vileña y La Vid             |
| "             | 424-241   | Grisaleña                | Grisaleña                   | Camino vecinal                  | Camino de Vileña y La Vid             |
| "             | 424-671   | Grisaleña                | Grisaleña                   | Camino vecinal                  | Camino de Vileña y La Vid             |
| "             | 426-083   | Berzosa                  | Berzosa                     | Camino vecinal                  | Camino de Grisaleña                   |
| "             | 426-773   | Berzosa                  | Berzosa                     | Camino vecinal                  | Camino de Berzosa                     |
| "             | 427-754   | Calzada                  | Calzada                     | Carretera general               | Carretera general                     |
| "             | 429-306   | Fuentebureba             | Fuentebureba                | Camino vecinal                  | Camino a Zuñeda                       |
| "             | 430-696   | Cubo de Bureba           | Cubo de Bureba              | Camino vecinal                  | Camino de Zuñeda                      |
| "             | 431-716   | Cubo de Bureba           | Cubo de Bureba              | Camino vecinal                  | Camino de Vallarta                    |
| "             | 433-398   | Santa María Ribarredonda | Santa María Ribarredonda    | Camino vecinal                  | Camino de Vallarta                    |
| "             | 434-032   | Santa María Ribarredonda | Santa María Ribarredonda    | Camino vecinal                  | Camino de Valluércanes                |
| "             | 435-100   | Villanueva de Teba       | Villanueva de Teba          | Camino a fincas                 | Camino de Villanueva                  |
| "             | 437-295   | Pancorvo                 | Pancorvo                    | Camino vecinal                  | Camino al Valle de Zuñeda             |
| "             | 437-900   | Pancorvo                 | Pancorvo                    | Camino vecinal                  | Camino del prado a Valluércanes       |
| "             | 440-032   | Pancorvo                 | Pancorvo                    | Camino a fincas                 | Camino rural                          |
| "             | 440-469   | Pancorvo                 | Pancorvo                    | Camino a fincas                 | Camino rural                          |
| "             | 442-535   | Pancorvo                 | Pancorvo                    | Camino vecinal                  | Foncea a Pangua                       |
| "             | 446-124   | Ameyugo                  | Ameyugo                     | Camino vecinal                  | Ameyugo a Foncea                      |
| "             | 448-782   | Bugedo                   | Bugedo                      | Camino vecinal                  | Bugedo a Cellorigo                    |
| "             | 450-029   | Valverde                 | Valverde                    | Camino vecinal                  | Cellorigo a Valverde                  |
| "             | 453-355   | Orón                     | Orón                        | Camino vecinal                  | Orón a San Miguel                     |
| "             | 456-566   | Miranda de Ebro          | Miranda de Ebro             | Camino vecinal                  | Camino de la carretera a La Nave      |